

GACETA OFICIAL

El artículo 1.º y 2.º del Código Administrativo, sobre elecciones e Inspección Pública, entrará en vigor treinta días después de sancionada la presente Ley, y será publicado dentro de ese plazo por el Poder Ejecutivo.

Hace uso de la palabra y al sustentar su proposición repite nuevamente el desacuerdo respecto del texto del D. Rodríguez Cristóbal.

Se somete a votación la proposición primitiva y resulta aprobada por 12 votos negativos contra 17 votos afirmativos.

Se somete a votación la modificación a la proposición y resulta negada por 17 votos negativos contra 12 votos afirmativos.

Se aprueba el preámbulo y título del proyecto de Ley que adopta el Código Administrativo.

El Diputado Rodríguez C. vuelve a hacer uso de la palabra para repetir que no dió su voto afirmativo a la proposición del D. Rodríguez M. porque éste no le dió razones que lo llevarán al convencimiento.

El D. Patterson pide la palabra y entrega por escrito una protesta de los DD. de la minoría contra la aprobación de los Códigos, la cual es leída a petición suya por la Secretaría.

Los artículos 20.º, 30.º y 40.º del proyecto de Ley fueron aprobados sin modificación.

Puestos nuevamente en discusión por orden presidencial, fueron aprobados el preámbulo y el título del proyecto de Ley en referenda.

El D. Franco hace uso de la palabra y pide que se le explique al el Código si o no una Ley. Que si es, al insertarlo al comienzo la Ley que lo adopte, no se hace otra cosa que poner sobre una albarda otra albarda. Que en Colombia los Códigos son leyes mismas.

El D. Arjona dice que se aprueba de esa manera el Código Administrativo porque contiene una multitud de artículos nuevos que no han sido aprobados por ninguna ley y que necesitan aprobación por ley aparte. Dijo que el Código de Minas de Antioquia estaba aprobado en la misma forma que el nuestro y lo mostró a la Asamblea.

El D. Franco advierte entonces que el caso no es el mismo por cuanto aquí es el Código de Minas de un Departamento que la Nación tiene que aprobar por medio de una Ley, pero que el nuestro es un Código de la Nación misma.

La Asamblea manifiesta su deseo de que se le dé tercer debate al proyecto de Ley aprobado y la Presidencia lo pasa en comisión con 48 horas de término al H. D. Brandao.

A las cinco de la tarde por ser hora avanzada, se cierra la sesión.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

LEY 1a, DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Apruébase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la comisión Ad-hoc, y que fueron aprobadas, el cual comenzará a regir desde el 1.º de Julio del año de 1917.

Artículo 2.º.—Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3.º.—El texto de los ejemplares impresos y autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico del referido Código y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hicieren.

Artículo 4.º.—La edición impresa que se haga de dicho Código deberá contener al principio el texto de la presente Ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 2.º, serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autoridad y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

LEY 2a, de 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueban los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Apruébanse los Códigos Penal, de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial con las modificaciones introducidas por la Comisión Ad-hoc y que fueron aprobadas, los cuales comenzarán a regir desde el día 1.º de Julio del año de 1917.

Artículo 2.º.—Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, de cada uno de estos Códigos, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, dos en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3.º.—El texto de los ejemplares impresos autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico de los Códigos en referenda, deberán contener al principio, el texto de la presente Ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 2.º, serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabrizio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Juan B. Sosa.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Señálase el martes 3 de Octubre del corriente año, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República la venta en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad particular, ubicados en El Hatillo, que en seguida se expresan:

Número 127, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2.250 y alindado así: Por el Norte, lote número 139; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 123, y por el Oeste, lote número 126.

Número 128, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2.250.00 y alindado así: Por el Norte, lote número 140; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 123, y por el Oeste, lote número 127.

Número 75b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 2.400.00 y alindado así: Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 88b; por el Este, lote número 76b, y por el Oeste, lote número 74b.

Lote número 76b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 3.000.00 y alindado así: Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 70b; por el Este, Avenida Segunda, y por el Oeste, lote número 75b.

Lote Y, formado por los que antes figuraban en el plano con los números 50 y 51, de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados de superficie, solicitado por el señor F. C. Herbruger, avaluado en la suma de tres mil seiscientos setenta y cinco balboas con veinte centésimos, y alindado así: por el Norte, Calle 29; por el Sur, terrenos de propiedad particular y lote número 44; por el Este, Avenida Primera, y por el Oeste, terrenos de propiedad particular.

Para ser posterior admisible se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República, el cinco por ciento (5%) del valor fijado al lote o lotes que se deseen rematar, y manifestar, antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

De conformidad con el artículo 30, del Decreto número 38 de 8 de Mayo del corriente año, el peticionario tendrá derecho de preferencia en el acto de remate, en igualdad de circunstancias.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Panamá, 10. de Septiembre de 1916.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Rómulo Díaz ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente, un lote de terreno denominado "San José" de la comprensión de este Distrito por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

E. S. D.

Yo, Rómulo Díaz, natural y vecino de este Distrito, respetuosamente me

dirijo a usted para solicitar, como en efecto lo hago por medio del presente memorial, la adjudicación en pleno dominio, y gratuitamente, de un lote de terreno que poseo cultivado con caña de azúcar, hierba del Pará y frutos en el lugar de San José, de la comprensión de este Distrito, de capacidad más o menos de cinco hectáreas superficiales y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, predio de José del Carmen Andión; por el Sur, predio del señor José Quijada; por el Este, predio del señor Manuel Mora; y por el Oeste, predio de la señora Natividad Cardenas.

Acompaño a usted tres declaraciones de testigos idóneos que comprueban que el expresado terreno es de los adjudicables por no estar comprendido en las prohibiciones que establece el artículo 41 de la ley 20 de 1913 y decretos que la reglamentan.

Hago constar además que el expresado lote de terreno se denominará SAN JOSE, y lo baña el río del mismo nombre.

Penonomé, Julio 30 de 1916.

Rómulo Díaz."

Y para que toda aquel que se considere lesionado con esta solicitud presente en tiempo oportuno a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en la Alcaldía de este Distrito y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda para su inserción en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

El Secretario,

Victor Carles V.

3 vs.—1

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Félix Núñez, ciudadano panameño y vecino de este Distrito, Cabilcera, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno indultado, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Félix Núñez, mayor de edad, panameño y vecino de este Distrito, solicito de Ud., previos los trámites legales y gratuitamente, un lote de terreno de cinco hectáreas de capacidad, situado en este Distrito, en el lugar de "CERRO GORDO" para dedicarlo a la agricultura, a que me dan derecho la Ley veinte de mil novecientos trece, el Decreto número ciento veinte de diez de Diciembre de mil novecientos quince y la Resolución número dos de diez y siete de Enero del corriente año que la reglamentan. El expresado terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, faldas de Cerro Gordo; por el Sur, predio pedido por el señor Manuel Fernández; por el Este, parte alta de Cerro Gordo y por el Oeste, finca de Vicente Peralosa.

No contiene minas pero sí servidumbre del señor Simón Quirós. Acompaño los documentos indispensables a fin de que se dé a mi solicitud el curso legal.

Penonomé, 27 de Marzo de 1916.

A ruegos de Félix Núñez, lo hace el que suscribe,

Antonio Bosch."